



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

4000/2017

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete.

La oficina de Información y Respuesta del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°4000 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] con Documento Único de Identidad [REDACTED] quien ha solicitado lo siguiente: **Copia certificada del expediente clínico de la Sra. [REDACTED] con N° de afiliación [REDACTED] ubicado en Hospital Amatepec. Fecha de parto 10-nov-2007.** Hace las siguientes valoraciones:

Que en fecha dieciséis de agosto del dos mil diecisiete, se emitió resolución y se resolvió ampliar el plazo de entrega de la información solicitada, señalando como nueva fecha límite para la entrega de la información miércoles veintitrés de agosto del presente año.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión al privacidad de la persona.", sin embargo, el solicitante presentó partida de defunción de la señora [REDACTED] y partida de matrimonio con la referida señora [REDACTED] en los que consta el vínculo matrimonial con la titular de la información ya que el solicitante era el esposo de la fallecida.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia". Por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección del Hospital Amatepec del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

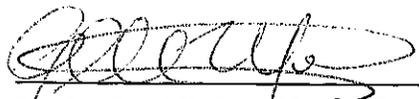
Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

Que como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió información por parte de la Dirección del Hospital Amatepec en la cual manifestó lo siguiente: *1. Contamos con un archivo digital donde se registra todos los expedientes pasivos que actualmente se están preparando para ser enviados a la bodega final. En este registro se digita por año y personalmente he verificado que no se encuentra en ese estatus. 2. También dentro del archivo hemos verificado todo lo que se refiere a 2007 como vivos y activos, y también fallecidos, sin tener resultados positivos. 3. Atendiendo a que el No. de afiliación tiene década [REDACTED] en todo el 2007 que ya se tiene encajado como pasivo y que contenga esa década se buscó expediente por expediente para determinar si se habla recibido pegado indebidamente con otro expediente, pero tampoco así se ha localizado. 4. Se ha verificado en casos de fallecidos del mismo periodo y tampoco se ha encontrado nada. 5. Llevamos también (digitado manualmente), registro de todo lo que se recibe en Archivo sean hojas o expedientes; tampoco existe registro de haberse recibido y sin embargo. Varios de los casos afines de ingreso y alta .en las mismas fechas si se han recibido y también se encuentran en proceso de depuración, menos el caso buscado. 6. A efectos de desvirtuar una posible pérdida imputable al Archivo, es importante mencionar que Ginecología no tiene evidencias de que el documento se haya remitido al Archivo, lo cual da sentido lógico a que no lo tengamos registrado como recibido. 7. El Servicio de Ginecología cuenta con registro digital de ingresos y altas de esas fechas y hemos verificado que de igual manera varios casos afines coinciden con los casos que en Archivo hemos recibido, registrado y empaquetado para depuración: excepto el caso buscado. Sin embargo, Ginecología no cuenta con boletines de remisión hacia Archivo ni tampoco con expedientes rezagados. 8. Estadística local no cuenta con registro de esta alta por lo cual debió requerir a Estadística Central, si había registro de dicha atención.*

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Confírmese la inexistencia del expediente clínico solicitado, por las razones antes expuestas.

Notifíquese, por cartelera.


Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

